

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 2024-00033-00

DEMANDANTE: ADRIANA CAMELO SUAREZ

DEMANDADA: MARTHA YANNETH LEÓN DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZAPATOCA

Zapatoca, Santander, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante apoderado judicial, la señora **ADRIANA CAMELO SUÁREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 32.660.457, presentó demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** en contra de la señora **MARTHA YANNETH LEÓN DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía 4.557.340, en calidad de arrendataria, respecto al inmueble ubicado en la **CARRERA 12 No 22-73-75 con CALLE 23 No. 12-23**, en **ZAPATOCA - SANTANDER**, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento y servicios públicos, en razón a el contrato celebrado el 13 de septiembre de 2022.

Sin embargo, revisada la demanda observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos que deberá subsanar la demandante:

1. El hecho quinto (5) no es claro, por cuanto no se detalla discriminadamente el saldo adeudado por la arrendataria por concepto de: los cánones de arrendamiento, el incremento del canon según el IPC y los servicios públicos; desde el 13 de septiembre de 2022 hasta la fecha de radicación de la demanda, esto es, el 22 de marzo de 2024.
2. En el folio 3, el hecho sexto (6) hace referencia a "la **décima tercera**", sin embargo, este hecho no se observa en el libelo de la demanda; por el contrario, se observan dos hechos identificados como "décimos".
3. El segundo hecho denominado "DECIMA" refiere a la señora DEYANIRA DURAN RODRÍGUEZ, en calidad de arrendadora, quien no se encuentra identificada como demandante, ni como parte en el proceso. Adicionalmente, la parte actora manifiesta en este último hecho que existen otros arrendatarios, los cuales no fueron enunciados en la demanda junto a la señora Martha Yanneth León Díaz.
4. La pretensión primera no es clara, por cuanto no se detalla discriminadamente el saldo adeudado por la arrendataria por concepto de: los cánones de arrendamiento, el incremento del canon según el IPC y los servicios públicos; desde el 13 de septiembre de 2022 hasta la fecha de radicación de la demanda, esto es, el 22 de marzo de 2024.
5. Existen dos pretensiones referenciadas como "TERCERO", razón por la que la demandante deberá numerarlas nuevamente.

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 2024-00033-00
DEMANDANTE: ADRIANA CAMELO SUAREZ
DEMANDADA: MARTHA YANNETH LEÓN DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo expuesto, y de conformidad con el numeral 2° del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmitirá la presente demanda concediéndole a la demandante un término de cinco (5) días hábiles con el fin de que subsane los yerros en los que incurrió so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA ANTERIOR DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada mediante apoderado judicial, por **ADRIANA CAMELO SUÁREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 32.660.457, en contra de la señora **MARTHA YANNETH LEÓN DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía 4.557.340, en calidad de arrendataria de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término legal de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo (Artículo 90 C.G.P). Se advierte que, al momento de subsanarse, **se deberá integrar todo en un solo escrito**, en aras de dar absoluta claridad a la demanda interpuesta.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA
Jueza